

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza remitiendo la presente demanda a la oficina judicial a fin que sea sometida a reparto.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **92**
Actuación: **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **ANTONIO EDUARDO PEREZ TAPIA**
Demandado: **MURIEL DEL CARMEN MONTEMIRANDA**
Radicado: **76001-3110-001-2020-00350-00**
Providencia: **Auto incorpora**

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje en el cual el señor Antonio Eduardo Pérez Tapia solicita la revisión de la cuota alimentaria que fue fijada a favor de su hijo Hanner David Pérez Montemiranda, relatando una serie de hechos que lo llevan a solicitar la disminución de la prestación económica a su cargo.

Procede el despacho a revisar las condiciones de la demanda presentada, encontrando que la cuota alimentaria fue fijada el 30 de enero de 2007 ante el ICBF Centro Zonal de la Bahía- Regional Bolívar.

El acuerdo quedó aprobado en los siguientes términos: (Se inserta imagen)

Alimentos: El Señor ANTONIO EDUARDO PEREZ TAPIA se compromete a aportar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hijo HANNER DAVID PEREZ MONTEMIRANDA, la suma de CIENTOCINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$150.000,0) los cuales consignará los días treinta de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco Popular, cuya titular es la señora MURIEL DEL CARMEN MONTEMIRANDA REBOLLEDO numero 230640007944. Igualmente en los meses de junio y diciembre el señor ANTONIO EDUARDO PEREZ TAPIA se compromete a entregar una cuota adicional por valor de CIENTOCINCUENTA MIL PESOS, las cuales también consignará en la cuenta anotada. Las cuotas alimentarias aquí pactadas se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje en que aumente el sueldo del señor PEREZ TAPIA en su condición de agente de la policía nacional.

Los acuerdos aquí pactados comenzaran a regir a partir de la fecha.

AUTO APROBATORIO DE LA CONCILIACION: En consideración a las facultades que la ley le confiere al Defensor de Familia de conformidad con el Código del Menor y la Ley 640 de 2001, RESUELVE: Aprobar con efectos vinculantes los acuerdos anteriormente plasmados y a los cuales asistieron las partes, por lo tanto prestan mérito ejecutivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se lee y firma por todos los que en ella intervinieron.

Cabe aclarar que en este despacho se está adelantando el proceso ejecutivo de alimentos con radicación 76 001 3110 001 2020 00060 00 en el cual figura como demandado el señor Antonio Eduardo Pérez Tapia, sin embargo ello no significa que por esa situación este despacho, omitiéndose el reparto de la demanda, tenga la competencia para adelantar el proceso de revisión de cuota alimentaria, que fuera fijada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Es por ello, que esta demanda debe ser sometida a reparto a través de la oficina judicial; para tales efectos se realizará la remisión correspondiente.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. – **Remitir** con destino a la oficina judicial de Santiago de Cali el presente expediente, a fin que sea sometido a reparto, en razón a que la demanda llegó al correo electrónico de este juzgado y la cuota alimentaria que origina la demanda, fue fijada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo que impone el reparto entre los Juzgados de Familia..

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ